

## Al Comité Ejecutivo Nacional

Han venido a consideración de esta Comisión Asesora de Ética y Conducta Política, diversos planteamientos referidos a la actitud asumida por varios correligionarios que han expresado su apoyo a candidaturas extrapartidarias, postuladas para las elecciones departamentales de 10 de mayo de 2015.

Tratándose de cuestiones con ribetes análogos, más allá de sus diversas peculiaridades, esta comisión ha considerado pertinente realizar el siguiente pronunciamiento, con carácter general, sin perjuicio de las especificidades que podrá relevar en cada caso.

En líneas generales, los casos elevados a esta Asesora, pueden agruparse en tres situaciones: 1ª) los correligionarios que han manifestado su apoyo al "candidato independiente" dentro del Partido de la Concertación, en el Departamento de Montevideo; 2ª) quienes han participado de acuerdos electorales con otros partidos y 3ª) quienes anunciaron que votarían un candidato ajeno al Partido, sin que mediase, aparentemente, acuerdo alguno.

Se hace constar que la Comisión adoptó como método de trabajo, la participación con voz, para que pudiera contarse con las diferentes perspectivas y aportes, tanto de sus miembros titulares como de los suplentes.

### 1. Cuestiones preliminares. La postura de base.

A fuer de demócratas y liberales cabe sostener, con Carlos Vaz Ferreira que *"Todas las cuestiones sociales son discutibles, y en todas cabe argumentar. En esos casos, tiendan ustedes a tener confianza, primero, en los sentimientos de humanidad, de simpatía y de piedad, y, segundo, en las soluciones de libertad.*

*Pues bien: cuando en un problema de la vida actual se presenten dos soluciones, una de opresión, de prohibición, de imposición, y otra de libertad, tiendan a tener confianza en la última". ("Moral para Intelectuales". Versión del curso dictado en el año 1908)*

Estima esta comisión que la mera versión de una simple opinión, resulta cuestión ajena al asesoramiento que le atañe, siempre que la misma no resulte incompatible con el papel institucional que, en la organización partidaria, le corresponda al autor. Sólo cuando se verifiquen situaciones como la que se menciona, es que cabría emitir un pronunciamiento sobre las conductas.

Planteada la perspectiva precedente, habrá de concluirse en que el asesoramiento emanado de esta comisión estará inspirado por el estricto respeto a las normas aplicables tanto como por la consideración del espacio de libertad que corresponda a cada uno. Ello, sin dejar de cumplir con su cometido y sin ceder a argumentos de oportunismo circunstancial. Por otra parte, deberá ser intransigente cuando lo que esté en juego sean los valores éticos cuyo desconocimiento se ponga de manifiesto.

De conformidad con los preceptos de la Carta Orgánica, corresponde a esta Comisión asesorar sobre dos aspectos diversos: el apego a las pautas éticas y la conducta política de los involucrados. Son conceptos que pueden ser distinguidos aunque, también es cierto, podrían confluir en determinadas circunstancias.

Las conductas políticas, cuando no rozan cuestiones morales, pueden estar determinadas por aspectos coyunturales o consideraciones estratégicas y corresponde que sean juzgadas con un criterio, acaso diferente, consciente de las realidades fácticas y, de pronto, más lábil. Según las circunstancias, hasta podrían las autoridades partidarias considerar, en su momento, amnistiar aquellos actos que, aun apartándose de las normas aplicables, no merezcan una censura por contravenir la norma moral o generar el descrédito de la organización partidaria en grado significativo.

En cuanto a la condición de los partidos políticos en un sistema democrático, ellos tienen un propósito, un programa, una estrategia y un curso de acción determinado. Por cierto que, desde el marco de una visión liberal y respetuosa de los derechos de cada persona, debe admitirse la discrepancia. No obstante, si se participa de la actuación de cualquier tipo de organización, resulta de toda lógica suponer que los partícipes de la misma, mientras se mantengan en esa calidad, actuarán en consonancia con las decisiones colectivas. El no acatamiento de las decisiones adoptadas por los órganos colectivos, deriva en un debilitamiento de la imagen y la conducta de la organización partidaria. En ese sentido, el desacato, por bien inspirado que se encuentre, aún cuando derive de convicciones estratégicas que no cedan a un mero cálculo de oportunidad, genera un efecto colateral de debilidad y descrédito de la organización que no puede ocultarse.

Hay situaciones en que los apoyos a candidaturas no emanadas de las autoridades orgánicas se han visto acompañados por la renuncia a la participación en los órganos directrices. Y bien, la renuncia a cargos partidarios que se ha producido en alguna de las circunstancias mencionadas, debe ser vista como un reconocimiento de la incoherencia entre la participación en la vida orgánica y las decisiones personales a que se hace referencia y no puede implicar una fórmula que transforme en irrelevante una decisión política de singulares efectos.

## 2. Sobre el marco normativo a ser aplicado.

El artículo 134 de la Carta Orgánica del Partido Colorado dispone que *“Los afiliados y adherentes del Partido Colorado tienen el deber de observar la conducta cívica y cumplir el Código de Ética y Conducta Política que contribuya a prestigiarlo, respetando en la acción política su Programa de Principios”*

Dado que el citado Código de Ética y Conducta Política no ha sido sancionado aún, corresponde integrar las soluciones aplicables, sobre la base de las normas de la propia Carta Orgánica y los principios generales.

Por su parte, el artículo 10º de la mencionada Carta Orgánica, enumera un conjunto de conductas que se juzgan censurables, en los siguientes términos:

- a) *Cuando atente contra el Programa de Principios del Partido*
- b) *Cuando cometa actos graves de indisciplina.*

*Se considerarán como tales:*

**- El incumplimiento de los acuerdos que el Partido concrete con fines electorales o de gobierno, y la celebración de tales acuerdos no habilitados por el Partido.**

**- La desatención de las decisiones de la Agrupación de Gobierno Nacional y de las Agrupaciones de Gobierno Departamental que fueran adoptadas por una mayoría de dos tercios.**

**c) Cuando viole las obligaciones que a todos los miembros del Partido impone la presente Carta Orgánica.**

d) *Cuando cometa actos o incurra en conductas reñidas con la ética o la moral, dentro del Partido, representando a éste o en su vida pública*

e) *Cuando ocupando cargos públicos en representación del Partido o por promoción de éste, ignore en forma reiterada e injustificada las citaciones que le cursen los órganos partidarios*

f) *Cuando ocupando cargos públicos en representación del Partido o por promoción de éste, desatienda las tareas inherentes al mismo. “*

El artículo 21 de la Carta Orgánica dispone que *“La Convención podrá concretar acuerdos con otras colectividades políticas siempre que ellas tiendan a facilitar la realización del Programa del Partido.*

*Igualmente podrá concretarlos con fines electorales para lo que se requerirá la aprobación de los dos tercios de sus integrantes”*

Surge de lo antedicho que la actividad partidaria presupone una acción coordinada y no anárquica, regida por las autoridades legítimamente designadas, que admite los acuerdos electorales con organizaciones extra-partidarias pero que ha establecido un mecanismo para concretarlos, al que deberían ceñirse quienes se consideren partícipes de la vida del Partido.

### 3. Sobre las circunstancias coyunturales.

En concordancia con lo ya afirmado y como base del razonamiento que le corresponda a la decisión de la autoridad partidaria, corresponde señalar.

- Los acuerdos con organizaciones extra-partidarias debieron haberse concretado por la vía normada, en el marco del funcionamiento orgánico del Partido y de lo dispuesto por el artículo 21 de su Carta Orgánica.
- En cuanto a la situación planteada en las elecciones en el Departamento de Montevideo, el Partido de la Concertación puede ser considerado como un mecanismo de coalición o confederación, circunscripto a ese Departamento, originariamente integrado entre el Partido Colorado y el Partido Nacional, tendiente a sumar el caudal electoral respectivo con el propósito de aspirar con mejores posibilidades a alcanzar el Gobierno Departamental. Su surgimiento no supuso la disolución o la fusión de los partidos partícipes y sí sólo un medio de adaptación a las peculiaridades del sistema electoral vigente.

En las bases del acuerdo realizado se estableció que cada uno de los partidos partícipes (el Partido Colorado y el Partido Nacional) convocaría el apoyo ciudadano con un candidato propio y que, si se diera la opción de un tercer candidato independiente, el mismo debería ser consentido por ambas colectividades que se reservaron una potestad de observación sobre la tercera candidatura.

Corresponde tener presente que la Convención Departamental de 5 de febrero de 2015 proclamó como candidato colorado dentro del Partido de la Concertación al Dr. Ricardo Rachetti.

Algunos integrantes de esta Comisión, entienden que los apoyos a los candidatos extra-partidarios, aún refiriéndose a los otros dos que se postularon bajo el lema de "Partido de la Concertación", se encuentran al margen de las previsiones normativas. En el caso del apoyo a los candidatos del "Partido de la Concertación" deben ser entendidos como apoyos a candidaturas de organizaciones coaligadas pero distinguibles del Partido Colorado. El hecho de que la candidatura independiente presentada en el ámbito del Partido de la Concertación haya obtenido el mencionado aval partidario no la transforma en una postulación de las dos organizaciones partidarias fundadoras, a lo que el mismo tercer candidato, por otra parte, tampoco aspiró. Más aún, en principio, la tercera candidatura se ha presentado como conformadora de una opción distinta, coaligada pero competitiva con las dos originarias. Entienden evidente que el pronunciamiento de la Convención consistió en habilitar la postulación del tercer candidato, como también lo hizo, en forma concomitante y en función de lo acordado, el Partido Nacional.

Otros integrantes de la Comisión entienden que resulta opinable considerar la opción del Sr. Edgardo Novick como extra-partidaria, dado el pronunciamiento de la Convención referido a su candidatura, y creen apropiado que sea la propia Convención la que interprete, en forma auténtica, el alcance de su pronunciamiento anterior. Entienden que la autenticidad que

emanaría de su decisión permitirá juzgar, en forma precisa, la actitud de los denunciados.

- La Comisión entiende que los acuerdos que se han realizado al margen de la previsión del artículo 21 de la Carta Orgánica, constituyen una clara infracción a la misma. La diferencia con la situación verificada en torno al papel del Partido de la Concertación es que en este caso se transitó por los caminos estatutarios. En los demás casos, se buscó un efecto parecido, pero por la vía de los hechos. Esto no es una cuestión menor. Cabe señalar que en algún caso ha habido reincidencia y, en ocasiones, la situación tuvo lugar con la aparente aquiescencia de figuras de destacada trayectoria partidaria.
- Va más allá de su competencia que esta comisión asesora se pronuncie sobre la situación actual del Partido. Pero como le ocurre a todos los colorados, aprecia con preocupación las dificultades que debe enfrentar, quizás en términos inauditos. Todos y cada uno, en tanto permanezcan en él, deberán sentir la necesidad de contribuir al fortalecimiento del Partido de Batlle y Ordoñez para que se verifiquen los procesos tendientes a que esta República devenga en "feliz y justiciera". El propósito conteste que se aprecie en cada una de las conductas a considerarse, permitirá justipreciar el alcance y la responsabilidad de cada uno de los protagonistas.

#### 4. Conclusiones:

Del modo referenciado, cabe concluir en que:

- Corresponde, en primer lugar, realizar un profundo reconocimiento a quienes, en los distintos Departamentos comparecieron en las recientes elecciones sosteniendo la divisa histórica, ateniéndose a las normas establecidas en la Carta Orgánica, más allá de consideraciones de oportunidad o estrategia.
- En cuanto a la conducta estrictamente política un desacato a las decisiones orgánicas en materia de acuerdos electorales contraviene lo dispuesto por el artículo 21 de la Carta Orgánica y podría tener el efecto de debilitamiento de la imagen y la actividad de la organización partidaria, reseñado en el punto 1, penúltimo párrafo. Sobre todo cuando hubiera mediado un pronunciamiento oficial respecto de una determinada candidatura.
- Esta Comisión Asesora ratifica la posición asumida en anteriores circunstancias, en cuanto a que el haber participado en listas diferentes a las del Partido Colorado, o de acuerdos explícitos concretados con fines electorales o de gobierno, fuera de lo previsto en el marco del artículo 21 de la Carta Orgánica, resulta incompatible con el desempeño de funciones en

los órganos partidarios de conducción. Se sugiere, la aplicación del artículo 139 lit. a) de la Carta Orgánica.

- En la medida en que las conductas seguidas no afecten valores éticos, esta Comisión se permitirá exhortar a las autoridades partidarias a que las decisiones a adoptarse sobre los aspectos bajo análisis, tiendan a preservar el espíritu de conciliación que le permita al Partido Colorado retomar el camino de crecimiento imprescindible para la defensa de los principios que mantuvo desde los albores de su historia y que tanto han contribuido a la grandeza de la República.

Saludan a ese Comité Ejecutivo con la mayor consideración.

*Comité Ejecutivo*  
*[Signature]*

*[Signature]*

COMISION DE ETICA Y CONDUCTA POLITICA  
PARTIDO COLORADO

COMISION DE ETICA Y CONDUCTA POLITICA  
PARTIDO COLORADO

los órganos partidarios de conducción. Se sugiere, la aplicación del artículo 139 lit. a) de la Carta Orgánica.

- En la medida en que las conductas seguidas no afecten valores éticos, esta Comisión se permitirá exhortar a las autoridades partidarias a que las decisiones a adoptarse sobre los aspectos bajo análisis, tiendan a preservar el espíritu de conciliación que le permita al Partido Colorado retomar el camino de crecimiento imprescindible para la defensa de los principios que mantuvo desde los albores de su historia y que tanto han contribuido a la grandeza de la República.

Saludan a ese Comité Ejecutivo con la mayor consideración.

*Comité Ejecutivo*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

COMISION DE ETICA Y CONDUCTA POLITICA  
PARTIDO COLORADO

COMISION DE ETICA Y CONDUCTA POLITICA  
PARTIDO COLORADO

